



4.1 - 37 - 02

RESOLUCION N°

0731

FECHA 12 ABR. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 696 DE FECHA ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL ONCE (2011)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), esta Corporación otorgó permiso de concesión de aguas superficiales provenientes del río Grande de la Magdalena, al complejo industrial y comercial S.A.S. – Petrocomercial, a beneficio de los predios El Medio, La Ñapa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General, ubicados en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, para uso industrial, en caudal de 300 lps, por un término de cinco (05) años.

Que en la resolución en cita se impuso la obligación de cumplir con la resolución No. 322 de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil dos (2002), emitida por Corpamag, no obstante, esta obligación se constituye en un yerro, toda vez que la resolución No. 322 de 2002 hace referencia a unas corrientes de agua diferentes al río Magdalena.

Que teniendo en cuenta que la representante legal de Retramar S.A.S., en su calidad de solicitante de la concesión, solicitó aclaración de la aplicabilidad de la obligación en mención, la misma se entenderá como una aceptación de la presente modificación, cumpliendo así con el requisito de procedibilidad contenido en el código de procedimiento civil.

Que en aplicación del principio de legalidad establecido en las normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, se considera pertinente modificar el artículo octavo, con el fin de corregir el yerro involuntario que allí se presenta.

Que el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 73, Revocación de actos de carácter particular y concreto (...)

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892/01 expresa:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211530 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





12 ABR. 2012

0731

marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que en aplicación del principio de celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia establecido en la normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, se hace necesario modificar de manera voluntaria y unilateral, el yerro presentado en el literal c.) del artículo segundo de la resolución No. 696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011).

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el artículo 2° de la resolución No. 0696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), en los términos de las consideraciones del presente proveído, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.) Instalar sistema de medición de caudal a la salida del equipo de captación, con el objeto de llevar registro de caudales captados para que el cobro de la tasa por el uso de agua sea acorde a dichos registros.
- b.) Elaborar y presentar a CORPAMAG, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, según lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura.
- c.) Instalar de inmediato medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador.
- d.) Conservar y reforestar la ribera y las áreas adyacentes a las orillas de los corredores localizado, aproximadamente, a 20 km aguas arriba de su desembocadura en el sitio del recurso, para lo cual deberá presentar a CORPAMAG dentro del término del literal anterior, un cronograma de actividades de reforestación a mediano plazo.
- e.) Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua
- f.) Evitar cualquier vertimiento contaminante a las aguas del cuerpo cenagoso.
- g.) Captar únicamente el caudal concesionado
- h.) Adecuar el equipo de bombeo a especificaciones con capital de captación acorde con el caudal concesionado.
- i.) De manera inmediata deberá colocarse en el ducto de succión de la motobomba, una malla con filtro para que no penetren los alérgenos al bombeo y mueran.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S y RETRAMAR S.A.S.

ARTICULO TERCERO: cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, ordenase la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

[Handwritten signature]





12 ABR. 2012

0731

ARTICULO CUARTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Semi S.
Aprobó: Lilibiana T. *[Signature]*
Exp. 2624

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ de _____ al señor _____, identificado con _____ en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

C. C.

C. C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ de _____ al señor _____, identificado con _____ en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211630 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

